

PUNTO	X	Y
15	250499,0765	4047585,6309
16	250395,3888	4047538,3677
17	250313,8056	4047452,9049
18	250237,7157	4047395,4260
19	250154,9916	4047317,8720
20	250073,6389	4047242,6254
21	249905,1982	4047144,0978
22	249781,8957	4047044,6189
23	249698,0787	4046966,2084
24	249671,7319	4046901,4546
25	249606,4534	4046892,8176
26	249546,8004	4046919,2337
27	249416,0063	4046868,9138
28	249365,2240	4046803,1905
29	249304,6165	4046768,8846
30	249170,2788	4046760,0750
31	248967,7695	4046749,4654
32	248843,8510	4046745,7680
33	248754,1151	4046780,1633
34	248629,4938	4046817,5206
35	248452,9594	4046821,5896
36	248279,3866	4046805,4630

PUNTO	X	Y
1	251732,2080	4048238,2223
2	251631,7654	4048303,3740
2'	251623,5699	4048307,7915
2"	251614,3587	4048306,6135
3	251532,0514	4048293,6107
3'	251480,6875	4048249,1471
4	251398,2927	4048203,3566
5	251283,6371	4048145,4459
6	251152,0361	4048113,5653
7	251020,2316	4048080,4856
7'	251011,6102	4048075,3076
7"	251006,3875	4048068,5223
8	250981,6373	4048020,3979
9	250950,9965	4047940,2991
10	250929,4908	4047907,7613
11	250837,5772	4047820,6083
12	250727,8045	4047649,5937
13	250634,9500	4047524,9000
14	250591,5149	4047528,6743
15	250503,0500	4047610,4000
16	250383,0594	4047555,7056
17	250299,8637	4047468,5535
18	250224,2382	4047411,4254
19	250140,7553	4047333,1601
20	250061,1259	4047259,5074
21	249893,2995	4047161,3391
22	249768,1832	4047060,3969
23	249680,4577	4046978,3300
24	249656,9573	4046920,5718
25	249609,5388	4046914,2979
26	249554,7163	4046938,5749
26'	249547,9410	4046939,8421
26"	249539,7396	4046938,8999
27	249403,0498	4046886,3118
28	249351,2686	4046819,2956
29	249298,4831	4046789,4173
30	249169,0488	4046780,9292
31	248966,9114	4046770,3391
32	248847,4156	4046766,7737
33	248760,8620	4046799,9492
34	248632,7927	4046838,3401
35	248452,2314	4046842,5019
36	248245,2626	4046823,2725

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Cachimonte tramo primero, desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda, hasta la carretera de Las Viñas, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (VP 156/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cachimonte», tramo primero, comprendido desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda, hasta la Carretera de las Viñas, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cachimonte», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde del tramo primero de la «Vereda de Cachimonte», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de noviembre de 1997, finalizando el 3 de febrero de 1998, al aplazarse a esa fecha debido a inclemencias climatológicas, notificándose a todos los afectados conocidos, y siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 237, de fecha 11 de octubre de 1997. En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-SEVILLA.

Sexto. Las alegaciones formuladas pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Con fecha 22 de mayo de 2000, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 1 de febrero de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cachimonte», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por ASAJA-SEVILLA, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vereda, de situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando

en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 24 de febrero de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cachimonte», tramo primero, comprendido desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda, hasta la carretera de las Viñas, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.241,7 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 46.829 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros; la longitud deslindada es de 2.241,7 metros; la superficie deslindada es de 4-68-29 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Cachimonte», Tramo 1.º; que linda:

- Al Norte: Con fincas de don Antonio Núñez Ramírez, doña Margarita Cejudo González, don Francisco Pérez Chirino, doña Ana Rodríguez Chavarría, don Manuel Luis Soto y Oriol, don Alejandro Ruda Oliva y don Eduardo Benjumea López y don Manuel Chavarría Ortíz.
- Al Sur: Con fincas de doña Manuela Hinojosa Campillo y don Eduardo Benjumea López.
- Al Este: Con la carretera de Hornía.
- Al Oeste: Con la Cañada Real de Ronda».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE CACHIMONTE», TRAMO 1.º, DESDE SU COMIENZO EN LA CAÑADA REAL DE RONDA, HASTA LA CARRETERA DE LAS VIÑAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

«VEREDA DE CACHIMONTE», TRAMO 1.º, T.M. OSUNA (SEVILLA)

Número Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	310668,756	4117459,779
1'	310663,579	4117439,540
2	310841,695	4117407,894
2'	310835,051	4117388,089
3	310957,331	4117361,824
3'	310949,428	4117342,407
4	311055,582	4117308,075
4'	311044,504	4117290,353
5	311180,223	4117252,910
5'	311178,588	4117231,805
6	311297,364	4117266,120
6'	311295,121	4117244,730
7	311419,739	4117230,105
7'	311418,115	4117209,048
8	311448,977	4117232,164
8'	311457,601	4117211,830
9	311539,398	4117343,217
9'	311555,143	4117329,006
10	311736,718	4117460,342
10'	311747,602	4117442,511
11	311827,979	4117525,503
11'	311843,874	4117511,303
12	311863,263	4117571,109
12'	311873,226	4117552,065
13	311963,713	4117599,748
13'	311964,052	4117577,987
14	312216,102	4117536,307
14'	312211,353	4117515,921
15	312273,260	4117526,760
15'	312267,093	4117506,611
16	312331,775	4117499,188
16'	312318,937	4117482,237
17	312358,143	4117470,010
17'	312339,755	4117459,201
18	312384,569	4117392,350
18'	312364,609	4117386,158
19	312411,176	4117325,134
19'	312392,670	4117315,128
20	312463,698	4117237,667
20'	312445,693	4117226,779
21	312488,041	4117206,540
21'	312478,363	4117185,005
22	312526,901	4117208,966
22'	312527,012	4117188,042

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 86/03, interpuesto por don Manuel Enrique Díaz Díaz, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Enrique Díaz Díaz, recurso núm. 86/03, contra la Resolución denegatoria de la solicitud del derecho del actor a percibir cantidades en concepto retributivo de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 86/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 99/03, interpuesto por doña Silveria Sáez Peña, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, se ha interpuesto por doña Silveria Sáez Peña, recurso núm. 99/03, contra la Resolución denegatoria de la solicitud del derecho de la actora a percibir cantidades en concepto retributivo de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 99/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 118/03, interpuesto por don Manuel Florindo Capitas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Florindo, recurso núm. 118/03, contra la Resolución de la Viceconsejera